



LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES, PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES, RECONVERSIÓN PRODUCTIVA 2016, PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS TRANSITORIOS EN LA MODALIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES.

En el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2016, se ha establecido el Programa de Plantaciones Forestales Comerciales “Reconversión Productiva”, que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios para fomentar el establecimiento de Nuevas Plantaciones, que contribuirán a mejorar las condiciones ambientales y proveer materias primas forestales en condiciones de mayor competitividad e impulsar el Desarrollo Forestal Sustentable a nivel Estatal.

Que el Gobierno del Estado de México está comprometido con la reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), así como con el incremento de la captura de carbono, para evitar los efectos adversos del cambio climático. Este objetivo está acorde a los diversos instrumentos jurídico-legales y de planeación que existen en el estado, incluyendo la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

PROBOSQUE, está realizando esfuerzos significativos para el desarrollo de los mercados de servicios ambientales o ecosistémicos, carbono y agua, para que los apoyos iniciales y transitorios de los Programas que opera, puedan ser convertidos en acciones de largo plazo para un desarrollo rural sostenible y bajo en emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

En ese contexto, es necesario establecer un procedimiento que permita asignar esos apoyos bajo criterios prácticos, operativos y transparentes, motivo por el cual se expiden las presentes:

REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I Del objetivo y definiciones

SECCIÓN I Objetivo

Artículo 1.- El Programa Plantaciones Forestales Comerciales, “Reconversión Productiva”, tiene como objetivo impulsar en la Entidad el establecimiento de plantaciones en terrenos de aptitud forestal con cambio de uso del suelo, en suelos forestales desprovistos de vegetación arbórea, o en aquellos utilizados para la actividad agropecuaria de baja rentabilidad, lo que permitirá la incorporación de una mayor superficie a la producción sustentable de materias primas forestales, así como un mejor desarrollo de la planta.



SECCIÓN II Definiciones

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación y su Convocatoria se entenderá por:

- I. **Apoyos transitorios:** Los recursos económicos que el Gobierno del Estado de México prevé en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, y otorga por conducto de la Protectora de Bosques, a quienes resulten como aprobados para recibir apoyos económicos del Programa de Plantaciones Forestales Comerciales, “Reconversión Productiva”, en la categoría de establecimiento de plantaciones.
- II. **Asociaciones u Organizaciones de Silvicultores:** Las organizaciones de silvicultores legalmente constituidas en la Entidad, denominadas en este instrumento como personas Jurídico Colectivas.
- III. **Beneficiarios:** Los núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídico colectivas que hayan recibido recursos económicos derivado del cumplimiento de los requisitos previstos en las Reglas de Operación y Convocatoria y que fueron aprobados por el Comité de Operación, para recibir los apoyos económicos del Programa de Plantaciones Forestales Comerciales, “Reconversión Productiva”.
- IV. **Convocatoria:** El documento legal que establece las bases para participar en el proceso por el cual se asignarán los apoyos del Programa.
- V. **Comité de Operación:** Órgano colegiado interinstitucional facultado para coordinar la operatividad del Programa, que conocerá de las solicitudes presentadas, calificando y aprobando las que legalmente procedan, emitiendo su dictamen o resolución con carácter de inapelable y que dentro de sus atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en las presentes reglas.
- VI. **Contrato de Adhesión:** Documento legal que surge por consentimiento de las partes, para el establecimiento de las Plantaciones Forestales Comerciales.
- VII. **Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial:** Documento expedido por la SEMARNAT donde consta el registro a que se refiere el artículo 87 y 89 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y se proporciona al productor su código de identificación con el que podrá aprovechar la plantación.
- VIII. **DATUM WGS84:** World Geodetic System 1984. Modelo de referencia global utilizado para sistemas de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator).
- IX. **Dictamen Técnico:** Decisión que toma el Comité de Operación respecto a la validación del diagnóstico técnico forestal, para la determinación de los expedientes aprobados y no aprobados para ser beneficiarios del programa.
- X. **Plantación Forestal Comercial:** Establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.
- XI. **PROBOSQUE:** Protectora de Bosques del Estado de México.



- XII. **PROGRAMA:** El de Plantaciones Forestales Comerciales, Reconversión Productiva.
- XIII. **PROCEDE:** Al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
- XIV. **RAN:** Al Registro Agrario Nacional.
- XV. **SEMARNAT:** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.
- XVII. **Solicitante:** Los núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídicas colectivas, que como interesados por sí mismos, o por medio de un representante designado y legalmente acreditado, presenten solicitud a fin de obtener los apoyos transitorios del Programa de Plantaciones Forestales Comerciales, “Reconversión Productiva”, en su categoría de Establecimiento.
- XVIII. **Terreno preferentemente forestal:** Aquel que habiendo estado cubierto por vegetación forestal, en la actualidad no se encuentra, pero que por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulta más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquellos ya urbanizados.
- XIX. **Terreno temporalmente forestal:** Superficies agropecuarias que se dedican temporalmente al cultivo forestal mediante Plantaciones Forestales Comerciales. La consideración de terreno forestal temporal se mantendrá durante un periodo de tiempo no inferior al turno de la plantación.
- XX. **Visitas Técnicas de Verificación y Evaluación de las Plantaciones:** Verificación de campo para constatar y dar fe sobre la realización adecuada del establecimiento de la plantación y evaluar la sobrevivencia de la planta en el predio.

CAPÍTULO II Lineamientos Generales

SECCIÓN I Operación del Programa

Artículo 3.- La Coordinación Operativa del Programa estará a cargo del Comité de Operación, presidido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, por conducto del Director General de PROBOSQUE, en el que participan las Dependencias e Instituciones con el número de representantes que se señalan a continuación:

PROBOSQUE	2 (dos)
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	1 (uno)
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	1 (uno)
Universidad Autónoma Chapingo (UACH)	1 (uno)
Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)	1 (uno)
Organización de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.	1 (uno)



Los titulares de las dependencias e instituciones deberán designar por escrito al representante titular y al suplente que cubra sus ausencias ocasionales, quienes deberán firmar las actas de las sesiones correspondientes.

Artículo 4.- Son facultades del Comité de Operación:

- I. Determinar de conformidad a las presentes Reglas de Operación, los requisitos a que se sujetará la selección y aprobación de los Beneficiarios, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los apoyos que se concedan.
- II. Revisar y aprobar la información que presenten los solicitantes, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria y Reglas de Operación.
- III. Autorizar la publicación de los listados de solicitudes aprobadas y no aprobadas en la "Gaceta del Gobierno", página web de PROBOSQUE y en las Delegaciones Regionales Forestales, una vez que resuelva las solicitudes elegidas para su apoyo.
- IV. Tomar conocimiento de las visitas de supervisión o verificación, realizadas por el personal técnico de PROBOSQUE, al establecimiento de las plantaciones, con el fin de constatar que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos conforme a las presentes Reglas de Operación.
- V. Confirmar el otorgamiento oportuno de los apoyos comprometidos.
- VI. Aprobar la asignación de los apoyos a predios, en los que derivado de la supervisión se determine que los trabajos de establecimiento se hayan visto afectados o que la sobrevivencia mínima no se haya alcanzado por causas ajenas al beneficiario, proponiendo las acciones a realizar para su rehabilitación, pudiendo ser sujeto del apoyo si el Comité así lo aprueba.
- VII. Cancelar los apoyos en caso de suscitarse un conflicto en el transcurso de la ejecución del Programa.
- VIII. Resolver lo no previsto en la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación.

Artículo 5.- Los representantes del Comité de Operación tendrán voz y voto en las decisiones, con excepción del Órgano de Control Interno, la Unidad Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas, que fungirán como invitados y solo con derecho a voz.

Artículo 6.- PROBOSQUE otorgará la asistencia técnica, y llevará a cabo la difusión, promoción, concertación y supervisión de los trabajos de establecimiento de las plantaciones, realizará el registro de los solicitantes, la toma de datos de campo y la georreferenciación de los predios, a través de las Delegaciones Regionales Forestales; apoyándose de ser necesario, en el personal de las dependencias que integran el Comité de Operación del Programa.

SECCIÓN II

Presupuesto destinado al Programa

Artículo 7.- Los recursos considerados para la asignación de los apoyos, de acuerdo a las metas establecidas, estarán sujetos a la autorización y disponibilidad del



Programa de Acciones para el Desarrollo 2016 (PAD), y su distribución será en el orden de prioridad que apruebe el Comité de Operación.

Artículo 8.- La asignación de los apoyos estará a cargo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de PROBOSQUE.

SECCIÓN III Características de los Pagos

Artículo 9.- Los apoyos se asignarán con la finalidad de incentivar el incremento de la superficie arbolada, contribuyendo en la recarga de los mantos acuíferos y la producción de materias primas para la industria forestal y otros usos.

Una parte de los apoyos de este programa podrán ser destinados al pago de Primas de Seguro para garantizar la sobrevivencia de las plantaciones ante eventos hidrometeorológicos de tipo catastrófico que pongan en riesgo la viabilidad de las Plantaciones Forestales Comerciales, buscando la complementación de apoyos en el pago de las Primas por Instituciones Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 10.- Los apoyos podrán complementarse con otros de carácter Federal, Estatal, Municipal, privados o internacionales, incluyendo los del Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas (PRORRIM), a efecto de mejorar los trabajos de establecimiento e incrementar la sobrevivencia de la planta.

Artículo 11.- Los apoyos destinados al establecimiento de plantaciones, se otorgarán de la siguiente manera:

Se asignará a quien resulte beneficiario, un apoyo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada hectárea plantada, siempre que garanticen y se verifique el establecimiento de las plantaciones en los predios inscritos.

Apoyos que otorga el Programa	Actividades a realizar por el beneficiario
<ul style="list-style-type: none"> •Entrega de planta en vivero. •Asistencia Técnica por el personal de PROBOSQUE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte de planta al predio o superficie a plantar. • Establecimiento de la plantación. • Cuidados necesarios para garantizar la sobrevivencia de la planta. • Reposición de planta en el predio, en caso de no cumplir con la sobrevivencia.

Con el propósito de promover la reconversión productiva en el “Nevado de Toluca”, se apoyarán hasta 1,000 (mil) hectáreas en el polígono de amortiguamiento de dicha área, que comprende los Municipios de Calimaya, Tenango del Valle, Toluca, Almoloya de Juárez, Zinacantepec, Coatepec Harinas, Villa Guerrero, Texcaltitlán, Temascaltepec, Amanalco y Villa Victoria. Los recursos que no sean solicitados, podrán reasignarse a predios ubicados en el resto de los Municipios de la Entidad, donde se apoyará el establecimiento de 900 hectáreas.



Con la finalidad de procurar la distribución equitativa de los recursos del Programa entre los productores forestales ubicados en los Municipios que se encuentran fuera del Área del “Nevado de Toluca”, cada Delegación Regional de PROBOSQUE, podrá acreditar 112.5 hectáreas, además de la superficie que no haya sido acreditada en esta área. La superficie que no sea solicitada en alguna Delegación Regional, podrá reasignarse a aquella que tenga una mayor demanda.

Si derivado de la falta de solicitudes dentro del plazo establecido, desistimiento de los apoyos por los productores aprobados por el Comité y por efecto de la disminución de la superficie aprobada, quedan recursos pendientes de asignar, estos podrán reasignarse a los productores que los soliciten siempre que las plantaciones se hayan establecido durante el año 2016, independientemente de que hayan sido coordinadas por PROBOSQUE.

Los recursos económicos se entregarán a los beneficiarios en dos ministraciones en fechas por definir, siempre y cuando cumplan con las siguientes condicionantes:

La primera ministración será del 70%, y se otorgará una vez que las solicitudes, sean dictaminadas procedentes jurídicamente y el Comité apruebe el listado de solicitudes procedentes, la segunda ministración del 30%, estará condicionada a la conclusión del establecimiento de la plantación en el total de la superficie aprobada y a la verificación por el personal técnico de PROBOSQUE, quienes documentarán los resultados obtenidos (Anexo 5). Los pagos en su caso, podrán ajustarse o cancelarse cuando exista una causa justificada, fundada y motivada, previo dictamen que emita la Delegación Regional correspondiente.

Los beneficiarios deberán mantener al año siguiente al menos el 70% de sobrevivencia de la planta en zonas templadas y el 50% en zonas semiáridas y selva baja; en caso de que no cumpla con la sobrevivencia requerida una vez hecha la evaluación en campo, será requisito obligatorio, realizar la reposición de planta a fin de alcanzar el porcentaje mínimo requerido, o el 100%, dependiendo de la disponibilidad de planta en los viveros de PROBOSQUE y del interés del beneficiario.

Con la intención de que los beneficiarios puedan iniciar con las actividades de establecimiento de la plantación, se podrá realizar la asignación parcial de recursos dentro del plazo establecido para la recepción de solicitudes, a aquellas que hayan aprobado el dictamen jurídico.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

De los Beneficiarios Requisitos de los Solicitantes

Artículo 12.- Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos y la documentación descrita en la Base Segunda de la Convocatoria.

- I. Con el objeto de simplificar el trámite de registro de solicitud, quienes hayan resultado beneficiarios en alguna convocatoria anterior en la Categoría “Establecimiento de Plantaciones” y cuenten con superficie adicional para incorporar al Programa, podrán refrendar su solicitud si no hay cambio de dueños, usufructuarios, poseedores o representantes legales y que el mismo documento legal acredite la nueva superficie a incorporar, solo se requerirá la documentación descrita



en la Base Segunda fracciones I y VII de la Convocatoria del Programa. Cuando algún documento o información haya cambiado, la persona solicitante deberá presentar la información y documentación actualizada o faltante, debiendo cotejarse con sus originales o copia certificada.

En caso de suscitarse una controversia de carácter interno que no permita realizar las actividades comprometidas, será facultad del Comité Operativo del programa, con base en los antecedentes de cada caso, acordar la suspensión, complementación de trabajos, o la cancelación del apoyo y del pago correspondiente.

- II. Si la plantación se encuentra registrada ante la SEMARNAT, entregar copia de la constancia de registro.

SECCIÓN II

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 13.- Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir de conformidad el pago del Programa de Plantaciones Forestales Comerciales.
- II. Recibir la información necesaria respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación.
- III. Las demás que se señalen en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria.

Artículo 14.- Son obligaciones de los beneficiarios del Programa, las siguientes:

- I. Suscribir el Contrato de Adhesión (Anexo 4), en el que se especifican las actividades a realizar, mismas que serán verificadas y georreferenciadas en superficie plantada y porcentaje de sobrevivencia con que cuenta la plantación.
- II. Utilizar los apoyos de otros Programas de carácter Municipal, Estatal, Federal, privados y/o internacionales, en actividades que optimicen el establecimiento y la sobrevivencia de las Plantaciones.
- III. Cumplir con cada una de las Cláusulas del Contrato de Adhesión, relativas al establecimiento y cuidado de la Plantación.
- IV. Concluir los trabajos de establecimiento y cumplir con el porcentaje de sobrevivencia de la plantación, mismos que serán verificados por el personal técnico de "PROBOSQUE", a fin de constatar su ejecución.
- V. Entregar a PROBOSQUE el registro de información del solicitante (Anexo 2) debidamente requisitado y firmado.
- VI. Aceptar las visitas técnicas de verificación y evaluación de las plantaciones, cuando así lo requiera PROBOSQUE a través de las Delegaciones Regionales Forestales; el Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales; el Comité de Operación y/o el Órgano de Control Interno, a fin de verificar:



- a) Superficie del predio donde se estableció la plantación, para cuantificar la superficie total registrada, utilizando el GPS como herramienta para obtener las coordenadas y el polígono de los predios.
 - b) El porcentaje de sobrevivencia con que cuenta la plantación.
- VII. Poner el cuidado necesario para el desarrollo del proyecto hasta su conclusión y cumplir con las condiciones que originaron su elegibilidad como beneficiario.
- IX. Realizar la denuncia ante la autoridad competente sobre alguna afectación que dañe la sobrevivencia de la planta por causas ajenas a su voluntad, y notificar por escrito al Comité de Operación a través de la Delegación Regional correspondiente, durante los 15 días hábiles siguientes a su ocurrencia, anexando el acta levantada para que se tomen las acciones tendientes a recuperar la superficie dañada, pudiendo mantener el apoyo, si el Comité de Operación así lo aprueba.
- X. El (los) beneficiario(s) de los apoyos del Programa, asumen la responsabilidad de que en caso de incurrir en falsedad de declaración o incumplimiento en la realización de los trabajos comprometidos en el Contrato de Adhesión, cuyo incumplimiento provoque la entrega de pagos no devengados, deberá(n) realizar la devolución íntegra de los recursos económicos que le fueron asignados, dejando a salvo los derechos a PROBOSQUE para iniciar a través de su Unidad Jurídica, los Procedimientos Administrativos o de tipo legal que procedan para solicitar dicha devolución, la cual será aprobada por el Comité de Operación del programa.
- XI. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en la Convocatoria, Reglas de Operación, el Contrato de Adhesión y la solicitud de apoyos del programa.

SECCIÓN III

Limitaciones para la Elegibilidad

Artículo 15.- Serán inelegibles para acceder al Programa:

- I. Los predios propiedad de las Dependencias de la Administración Pública Federal, del Estado de México, de otras Entidades Federativas, del Distrito Federal o Municipios.
- II. Las Personas Físicas o Jurídicas colectivas que hubiesen sido sancionadas con la cancelación de apoyos de cualquier índole por motivo de desviación de recursos Estatales en los seis años anteriores a su solicitud.
- III. Los productores cuyos terrenos, o en su caso, las superficies en donde se pretendan aplicar los apoyos se encuentren en litigio de cualquier índole, ni a los que tengan autorización de Aprovechamiento Forestal Maderable, los cuales tengan como condicionante el realizar la restauración de las áreas bajo manejo, o bien, presenten cualquier conflicto legal, contienda o controversia alguna en las materias Civil, Mercantil, Penal, Administrativa, Fiscal o Agraria, antes, durante y al momento del cobro del apoyo.
- IV. Aquellos en los que la Unidad Jurídica de PROBOSQUE, haya impuesto una sanción administrativa, dependiendo del caso que se trate.
- V. Aquellas solicitudes donde se detecte falsedad en la información proporcionada, o que esta sea incompleta en cualquiera de los requisitos establecidos.



- VI. Los predios que pretendan participar en la Convocatoria Estatal y que sean beneficiados con los apoyos económicos otorgados en el Área del “Nevado de Toluca”.
- VII. Los Servidores Públicos del Estado y Municipios, deberán excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o Civiles, o para terceros con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para Socios o Sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de acuerdo con lo descrito en la fracción XIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO IV **Métodos y procesos de selección**

SECCIÓN I **Recepción de Solicitudes**

Artículo 16.- Una vez publicada la Convocatoria en el Periódico Oficial “**Gaceta del Gobierno**”, PROBOSQUE hará la promoción de esta, a efecto de que los interesados presenten sus solicitudes en sus oficinas receptoras, en los plazos y términos establecidos en la Convocatoria y Reglas de Operación.

Artículo 17.- La oficina receptora regional, entregará al interesado un comprobante de recepción, el cual contendrá su registro, el nombre y firma de quien le recibe, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados en la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación. No se recibirán solicitudes con documentación incompleta ni fuera de los plazos establecidos en la Convocatoria.

En la recepción de las solicitudes y su documentación anexa, se atenderá prioritariamente aquellas que estén debidamente integradas con la documentación solicitada y en el orden cronológico en que hayan sido registradas, en el entendido que la recepción de las mismas no implicará compromiso alguno para el otorgamiento de los apoyos del Programa, toda vez que su aprobación será con base en la revisión documental de gabinete y la verificación en campo, la cuál será resuelta por el Comité de Operación. Las solicitudes presentadas y que no sean aprobadas para ser sujetos de los apoyos conforme a la Convocatoria y Reglas de Operación, PROBOSQUE no tendrá responsabilidad alguna respecto a los gastos que los interesados hubieren realizado para su participación, por lo que es de advertirse como improcedente cualquier reclamación o solicitud de reembolso de dichos gastos, expensas o similares.



SECCIÓN II Procedimiento de selección y asignación de pagos

- Artículo 18.-** La ejecución del Programa estará a cargo de PROBOSQUE, quién en base al dictamen del Comité de Operación, asignará la totalidad de los recursos destinados a este Programa, previa validación de procedencia de su solicitud, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y mediante los procedimientos técnicos y de campo aplicables.
- Artículo 19.-** El Comité de Operación realizará el análisis de los dictámenes obtenidos y según sea el caso, determinará la procedencia e improcedencia de la asignación de los apoyos y en caso de rechazo de alguna solicitud, fundará y motivará dicha decisión. Los resultados de las solicitudes aprobadas, serán notificados a los solicitantes mediante la publicación de los listados con el nombre de las personas físicas o jurídico colectivas, en la página web de PROBOSQUE www.edomex.gob.mx/probosque; y estarán disponibles para su consulta en las Delegaciones Regionales Forestales.
- Artículo 20.-** El Comité de Operación es quién con base a los dictámenes, destina los recursos para el pago a los beneficiarios y éste a su vez, es el encargado de emitir los cheques correspondientes, los cuales se entregarán en las Delegaciones Regionales Forestales a nombre del beneficiario y/o representante legal del predio, en las dos ministraciones conforme a lo establecido en el Artículo 11 de las presentes Reglas.

SECCIÓN III De las visitas de verificación

- Artículo 21.-** Personal de PROBOSQUE, verificará la superficie del predio (Anexo 3), para comprobar la veracidad de la información de la solicitud, realizando la compensación por pendiente, en su caso, en apego al cuadro de compensación de superficie que forma parte de las presentes reglas, asimismo, confirmará el establecimiento de la plantación en el total de la superficie aprobada asentando los resultados obtenidos en el formato establecido (Anexo 5) a fin de garantizar el pago de la segunda ministración.
- Artículo 22.-** En las visitas de evaluación de la sobrevivencia, el personal de PROBOSQUE precisará el porcentaje de sobrevivencia de la planta (Anexo 6). En caso de que el predio no cuente con la sobrevivencia requerida, deberá fundamentar y motivar los resultados mediante el levantamiento de un acta informativa (Anexo 5), siendo responsabilidad de quién la firma, la información en ella contenida.

CAPÍTULO V

Facultades de PROBOSQUE

- Artículo 23.-** Para coordinar y operar el Programa, el Comité de Operación otorga a PROBOSQUE las facultades siguientes:
- I. Realizar la difusión y promoción del Programa.



- II. Identificar los predios elegibles de acuerdo a los requisitos y criterios técnicos establecidos en la Convocatoria.
- III. Registrar las solicitudes de ingreso al Programa.
- IV. Revisar las solicitudes y elaborar el dictamen de factibilidad correspondiente, proponiendo al Comité de Operación, los montos a otorgar para cada beneficiario.
- V. Firmar los Contratos de Adhesión (Anexo 4) con los beneficiarios del Programa e integrar sus expedientes.
- VI. Publicar en la página web de PROBOSQUE la Convocatoria y Reglas de Operación, así como el listado de los predios aprobados y no aprobados del Programa.
- VII. Realizar visitas de verificación para observar el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por el beneficiario.
- VIII. Proponer al Comité, dar por terminados anticipadamente los Contratos de Adhesión, en caso de incumplimiento de los beneficiarios, así como en los casos que sobrevenga un litigio en el predio beneficiado con los apoyos del Programa.
- IX. Ejecutar los acuerdos tomados por el Comité de Operación, y proponer las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de éstas Reglas de Operación.
- X. Las demás que le otorguen las presentes Reglas de Operación y la Normatividad aplicable.

Artículo 24.-Obligaciones de PROBOSQUE:

- I. Recibir en las oficinas previamente facultadas para ello, las solicitudes (Anexo 1) y los documentos necesarios para acceder al otorgamiento de los pagos.
- II. Cumplir con las actividades señaladas en la Convocatoria y Reglas de Operación.
- III. Llevar a cabo la entrega oportuna de los recursos asignados a los beneficiarios.
- IV. Informar oportunamente al Comité de Operación, de todos aquellos asuntos que sean de su competencia y tengan relación con el desarrollo del Programa.
- V. Levantar un acta informativa (Anexo 5), para reportar al Comité de Operación a través de la Delegación Regional Forestal correspondiente, los siniestros o afectación a los predios beneficiados.
- VI. Remitir al Comité de Operación a través de la Delegación Regional Forestal correspondiente, las actas levantadas por los beneficiarios para denunciar los siniestros a sus predios, durante los 5 días hábiles posteriores a su recepción.
- VII. Otorgar en su caso, la asistencia técnica gratuita a los dueños, poseedores y/o representantes legales de predios participantes en el Programa, para el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas.
- VIII. Las señaladas en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.



Artículo 25.- Los servidores públicos que incumplan en lo dispuesto en estas Reglas de Operación, serán sujetos a la aplicación de sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

SECCIÓN I

Consideraciones y Sanciones

Artículo 26.- Si se decide dar por terminado anticipadamente a la entrega de los recursos, el Contrato de Adhesión por parte del Comité de Operación o de los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios aprobados, el monto correspondiente podrá en su caso, ser reasignado a un nuevo predio, previa aprobación del Comité.

Artículo 27.- En caso de que se compruebe que el beneficiario no cumple con la sobrevivencia mínima y no realice la reposición de la planta, con fundamento en el acuerdo tomado por el Comité de Operación del Programa, PROBOSQUE se reserva el derecho de negarle(s) apoyos futuros en cualquiera de los Programas que opera, hasta en tanto no cumpla con este requisito.

Para el caso de los Ejidos y Bienes Comunales que incurran en algún fallo dentro de las Reglas de Operación, estos serán excluidos del Programa mientras no se presente el cambio de la Mesa Directiva del Núcleo Agrario.

Artículo 28.- En el caso de que el Comité de Operación a través de PROBOSQUE, compruebe que el beneficiario no esté cumpliendo con lo especificado en la Convocatoria y/o las Reglas de operación, se aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Exclusión del Programa cuando se detecte que se ha ocultado o falseado información en la documentación presentada.
- II. Exclusión del Programa cuando se identifiquen conflictos internos y/o litigios entre los colindantes, durante el proceso del Programa.
- III. Exclusión del programa cuando no se hayan realizado las actividades necesarias para el cumplimiento de las presentes Reglas.

Si durante la operación del Programa se detectan irregularidades que motiven la cancelación del pago o la imposición de alguna sanción, será notificada personalmente al propietario, poseedor o representante legal por el Comité de Operación.

Artículo 29.- Excepcionalmente, el Comité de Operación podrá dictaminar aquellos casos en los que por razones no imputables al beneficiario, la sobrevivencia de la planta se vea afectada por causas ajenas al mismo, como pudiera ser, la ocurrencia de fenómenos meteorológicos, actos vandálicos, plagas y/o enfermedades e incendios provocados dentro del área plantada; proponiendo



las acciones a realizar para la recuperación de la superficie establecida y pudiendo ser sujeto del apoyo si el Comité así lo aprueba.

Artículo 30.- A los beneficiarios que se les acredite el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el establecimiento de la plantación en la superficie aprobada, se verán impedidos para recibir el pago de la segunda ministración; y los que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 14, Capítulo Tercero, Sección II de las presentes Reglas de Operación, y que no realice(n) la devolución de los recursos económicos que le sean solicitados por Notificación Oficial, con fundamento en el acuerdo tomado por el Comité de Operación del programa, PROBOSQUE se reserva el derecho de negarle(s) apoyos futuros en cualquiera de los Programas que opera, hasta en tanto regularice el Procedimiento iniciado.

SECCIÓN II Quejas y Denuncias

Artículo 31.- Los beneficiarios podrán presentar sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa, ante las instancias que a continuación se señalan:

- I. Comité de Operación del Programa de Plantaciones Forestales Comerciales, “Reconversión Productiva”, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, C.P. 52141; teléfonos (01722) 2710779 y 2710789 o al 01800 0187878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano de Control Interno del Organismo.
- II. Ante el Órgano de Control Interno de PROBOSQUE, en Rancho Guadalupe sin número, conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, C.P. 52141; teléfonos 01722 2710779 y 2710789 ext. 118.
- III. Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el periódico oficial “**Gaceta del Gobierno**” el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, para lo cual dispone los formatos y mecanismos para ese propósito en su página electrónica: <http://www.secogem.gob.mx>

TRANSITORIOS

PRIMERO.-A los beneficiarios que se acogieron a la Convocatoria y Reglas de Operación, les serán respetados sus derechos creados en todo momento, por el tiempo que establece el Contrato de Adhesión, celebrado con PROBOSQUE.

SEGUNDO.-Es facultad de la Secretaría del Medio Ambiente, que a través de PROBOSQUE, las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria, puedan ser modificadas en cualquier momento, comunicándoles a los interesados a través del periódico Oficial “**Gaceta del Gobierno**”.



TERCERO.- Todo lo no previsto en estas reglas de operación, en lo conducente al Programa plantaciones forestales comerciales, “Reconversión Productiva”, será resuelto por el Comité de Operación del programa.

Para mayores informes, los interesados deberán comunicarse a los teléfonos: 01 800 0187878 y 01 722 2710789 Ext. 116, 143, 155 y 220.

CUARTO.- Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ING. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
Director General de PROBOSQUE
(Rúbrica)

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante la autoridad competente y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable”